



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE016/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO

CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CL	Consejo Local
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
FMEC VPPP	Funcionariado de Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto de Personas en Prisión Preventiva
Instituto	Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNEPP	Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva
MEC VPPP	Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto de Personas en Prisión Preventiva
Modelo de Operación	Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva
OPL	Organismos Públicos Locales
PPP	Personas en Prisión Preventiva
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RPP	Representantes de Partidos Políticos
SIILNEPP	Solicitud de Inscripción Individual a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VPPP	Voto de Personas en Prisión Preventiva

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



ANTECEDENTES

- I. **Escritos de inconformidad.** El 1º de junio de 2018, dos personas reclusas en el Centro Estatal de Reinserción Social “El Amate”, Cintalapa, Chiapas, derivado de diversas causas penales en las que no se había dictado sentencia condenatoria, presentaron ante la Sala Superior del TEPJF, sendos escritos en los que solicitaron se ejerciera la facultad de atracción derivado de la presunta omisión del INE, de emitir Lineamientos que regulen el derecho a votar de las personas que se encuentran reclusas sin haber sido sentenciadas.
- II. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 20 de febrero de 2019, al resolver los Juicios Ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUPJDC-353/2018, la Sala Superior del TEPJF concluyó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia. Asimismo, dentro de los efectos de la citada sentencia, el órgano jurisdiccional ordenó al INE implementar una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de las y los presos no sentenciados.
- III. **Modelo de operación del sistema para el registro de RPP.** El 30 de septiembre de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG298/2020, el Consejo General aprobó el Modelo para la Operación del Sistema para el Registro de Solicitudes, Sustituciones y Acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.
- IV. **Aprobación de la CCOE.** El 29 de enero de 2021, se presentó ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para su conocimiento y aprobación el Proyecto de Acuerdo relativo al Modelo de Operación del VPPP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- V. Modelo de Operación del VPPP.** El 3 de febrero de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG97/2021, el Modelo de Operación del VPPP, para el Proceso Electoral 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado.

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 42, numeral 3 de la LGIPE, 12 numeral 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 5 del Reglamento Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en septiembre del año previo al de una elección federal o de elecciones concurrentes, el Consejo General del INE determinará la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
2. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral es competente para aprobar el Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30 párrafos 1 y 2; 31 párrafos 1, 2 y 4; 32; 34, párrafo 1, inciso c); 42, párrafo numeral 3; de la LGIPE; 12, numeral 3 del Reglamento Interior del Instituto; y 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

Razones jurídicas que sustentan la determinación

3. Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

4. El artículo 20, apartado B, fracción I de la CPEUM, establece como derecho de toda persona imputada, a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.
5. En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
6. Asimismo, el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
7. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado



de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

8. A su vez, el Apartado B, inciso a), párrafo 3 de la citada disposición constitucional, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, determinan que, para los Procesos Electorales Federales y Procesos Electorales Locales, corresponde al Instituto, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
9. Por su parte, el artículo 133, de la CPEUM, advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.
10. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a las personas o todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral

11. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.



12. Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.
13. Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
14. El artículo 14, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
15. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones



periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

16. En el sistema interamericano, el artículo 8, numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce como derecho de toda persona inculpada de algún delito, a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.
17. Luego entonces, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto. Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la Legislación Electoral nacional.
18. Esta misma corriente garantista de derecho al voto, se presenta de igual manera en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, denominado manual de buena práctica penitenciaria para la Implementación, que en su sección V, relativa a los contactos de reclusos con el mundo exterior, en el subtema de otros derechos retenidos, se contempla el tema del derecho al voto de los reclusos, donde se señala:

Tradicionalmente, al preso se le niega el derecho a sufragio sin bases legales, simplemente debido a su encarcelación. Sin embargo, bajo el Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los derechos y oportunidades a votar se garantizan hoy a todos los ciudadanos, sin restricciones indebidas. La encarcelación en sí misma difícilmente demanda negar el voto. Se aconseja, por lo tanto, que el personal asista a los presos en el ejercicio de su derecho a voto.



Puede ser difícil para los presos seguir la campaña electoral y formarse su propia opinión sobre cuál candidato elegir. Como derecho, sin embargo, se les debería autorizar a seguir el debate político a través de los medios de comunicación. Dependiendo del tipo de prisión, se podría permitir a los candidatos visitar la prisión y dirigir la palabra a sus potenciales electores. Esto también podría organizarse a través de los consejos de los reclusos.

Marco legal nacional

19. El artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.
20. El artículo 5, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado del Congreso de la Unión.
21. Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE refiere que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
22. En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM se determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL.
23. La Base I del artículo 41, párrafo tercero de la CPEUM define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



24. En el artículo 3, numeral 1, de la LGPP, se define a los partidos políticos como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto o ante los OPL, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder político.
25. Tal como se señala en el artículo 23, numeral 1, incisos a), b) y j), de la LGPP, lo partidos políticos tienen, entre otros, los siguientes derechos:
 - a. Participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral;
 - b. Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, así como la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; y
 - c. Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la CPEUM, las constituciones locales y demás legislación aplicable.
26. De acuerdo con el apartado *1.5 Integración de las MEC VPPP y Capacitación Electoral* del Modelo de Operación, las MEC VPPP serán los órganos electorales facultados para contar los votos emitidos por las PPP, se integrarán por la ciudadanía seleccionada mediante un doble sorteo y serán capacitadas para realizar dicha tarea.

El Modelo de Operación también establece que el Consejo Distrital más cercano a la sede del CL seleccionará a los FMDC que integrarán las MEC VPPP con base al resultado, en primer término, de la visita, notificación y capacitación a la ciudadanía, que se generará de la Primera Insaculación del 13% de la Lista Nominal de Electores para Mesas Directivas de Casilla. Y de la segunda insaculación que realicen de manera manual en dicho Consejo Distrital.



El Consejo Distrital tomará como base la LNEPP y la votación recibida para aprobar el 17 de mayo de 2021, la MEC VPPP que se instalará en la sede del CL. A más tardar, al día siguiente de su aprobación, se entregará a las representaciones de los PPN y CI, el listado de las MEC VPPP que fueron aprobadas.

27. El apartado II.2 Escrutinio y cómputo en las MEC VPPP instaladas en las JLE del Instituto, el Modelo de Operación establece que el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las PPP se llevará a cabo por FMEC VPPP en las sedes de cada JLE, el día de la Jornada Electoral.

Que las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes ante su respectivo CL, podrán solicitar la acreditación de sus representaciones ante la MEC VPP en el mismo periodo establecido para la solicitud de acreditación ante casilla y generales, es decir a más tardar 13 días antes de la jornada electoral y, en su caso, realizar sustituciones hasta 10 días antes de la misma, proporcionado nombre completo y clave de elector vigente.

Que la o el Consejero Presidente del CL a partir de las 17:00 horas del día de la jornada electoral, trasladará al espacio donde se instalará la MEC VPPP en las instalaciones de la JLE, los SPES (PENAL), la LNEPP, el acta circunstanciada de la recepción de los sobres, así como toda la documentación y materiales remitidos por la DEOE, para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos.

Motivación

28. En el Proceso Electoral 2020-2021 habrá voto de las personas que se encuentran en prisión preventiva en 30 entidades del país, a excepción de Campeche y Yucatán, de acuerdo con las SIILNEPP que fueron determinadas como procedentes por parte de la DERFE.



29. Los partidos políticos nacionales, así como las candidaturas independientes que participen en el voto de las personas que se encuentran en prisión preventiva, tienen derecho a registrar representantes ante Mesas de Escrutinio y Cómputo en el escrutinio y cómputo del VPPP que se llevará a cabo el 06 de junio de 2021.

Por lo ya expuesto y con la finalidad de dotar a partidos políticos y candidaturas independientes de un mecanismo a partir del cual puedan ejercer su derecho a contar con representación en el escrutinio y cómputo del voto para el Proceso Electoral 2020-2021, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el “Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral 2020-2021”, contenido en el Anexo que acompaña a este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el “Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral 2020-2021”.

TERCERO. Los PPN y las CI podrán solicitar ante su respectivo Consejo Local, la acreditación de representantes ante las MEC VPPP a partir de la aprobación de este Acuerdo y hasta el 24 de mayo de 2021.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a efecto de notificar el contenido de este Acuerdo y del procedimiento a las y los integrantes de las Juntas Locales Ejecutivas y Consejos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Locales, así como a las representaciones de los PPN ante el CG y a las CI, de las entidades que tendrán MEC VPPP.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 5 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras y los consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN
Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

